

Resultando que durante la información pública no se presentó reclamación alguna ni en esta Confederación ni en la Alcaldía, según certificación del señor Alcalde de fecha 13 de abril de 1966;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Vistos el dictamen favorable de la Abogacía del Estado y la Ley y Reglamento sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957, respectivamente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de aplicación, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas citadas en el primer resultando.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silvea.—2.333-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del recrecimiento del embalse de El Vado, en el término municipal de Valdesoto (Guadalajara).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del recrecimiento del embalse de El Vado, en el término municipal de Valdesoto (Guadalajara);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de marzo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de abril de 1966 y en el periódico «La Nueva Alcarria», de 26 de marzo de 1966, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Valdesoto, se publicó la relación de propietarios y terrenos afectados para que los interesados hicieran las alegaciones que estimasen oportunas contra la necesidad de ocupación de los terrenos o aportasen datos para corregir posibles errores en la relación;

Resultando que durante la información pública no se presentó ninguna reclamación ni en esta Confederación ni en la Alcaldía, según certificación del señor Alcalde de 13 de abril de 1966;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado y la Ley y Reglamento sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957, respectivamente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de aplicación, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Nueva Alcarria», en fechas citadas en el primer resultando.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 13 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director.—2.448-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional «San José», de Málaga, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José», de Málaga en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San José», de Málaga, que fueron establecidas por Orden ministerial de 13 de enero de 1959, rectificadas por la de 8 de febrero del pasado año, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje y en el Grado de Maestría en dicha Rama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer (Badajoz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone la denominación específica de «María de Molina» para la designación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Zamora, dando cuenta del acuerdo del claustro, por el que se propone la denominación específica de «María de Molina» para la designación de dicho Centro;

Teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación que estima la procedencia de autorizar dicho nombre,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Zamora se denomine «María de Molina», en memoria de la insigne Reina española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, su-peditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condicio-